

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00067-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Marzo 23 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MARIELA BONIVENTO EPIAYU.
DEMANDADO: CENIS SIJONA EPIAYU
ASUNTO: INADMISIÓN
RAD: 44-001-31-10-001-2021-00067-00

Estudiada la demanda, presentada mediante la defensora de familia Dra. RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN, a petición de la señora MARIELA BONIVENTO EPIAYU, el despacho la declara INADMISIBLE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-8, así

1. Estudiada la demanda se pudo constar que la misma enuncia como naturaleza de proceso “Investigación de Maternidad”, pero una vez analizado el cuerpo de la demanda se determinó que se trata de una demanda de Impugnación de Maternidad, por lo que es menester que se coloque la designación correcta del proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

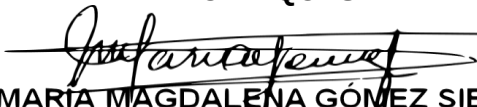
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENGASE al Dra. **RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN**, como Defensor de Familia Adscrito al del centro zonal No. 2 del ICBF, quien actúa en defensa de los derechos e intereses de la menor NNA E.A.S.S.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

